

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y JUREL EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2024.

R. EX. N° **00034/2024**

VALPARAÍSO, **viernes, 5 de enero de 2024**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (D.A.S.) N° 14/2023, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 349/2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos N° 13, N° 164 y N° 168 y N° 176, todos de 2023 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3357 de 2021, N° 2571 de 2022, N° 22 y N° 23, ambas de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel de la Región de Coquimbo se encuentran sometidas entre los años 2023 y 2025 al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 13 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, mediante Decretos Exentos N° 168 y N° 164, ambos de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas anuales de captura de Anchoveta y Jurel, año 2024, respectivamente.

3.- Que, mediante Resoluciones Exentas N° 22 y N° 23, ambas de 2024, de esta Subsecretaría, se establecieron las distribuciones de las fracciones artesanales de Anchoveta y Jurel, por región, respectivamente para el año 2024.

4.- Que, el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

5.- Que asimismo el artículo 55 L del mismo cuerpo normativo, prescribe en lo pertinente, que la Subsecretaría dictará una resolución que señalará los coeficientes de participación y las toneladas determinadas para el respectivo año que le corresponden a cada pescador artesanal y a cada tipo de régimen según corresponda.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens* y Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, correspondiente al año 2024, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

| Organización | % | Cuota (t) |
|---|------------------|------------------|
| Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región, Registro de Asociaciones Gremiales N° 55-4 | 3,2587% | 293,787 |
| Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276 | 88,5803% | 7.985,957 |
| Sindicato de Trabajadores Independientes de armadores cerqueros Coquimbo IV Región R.S.U: N° 04040472 | 0,5508% | 49,656 |
| Cuota residual | 7,6102% | 686,100 |
| Total | 100,0000% | 9.015,500 |

B) Pesquería artesanal de Jurel:

| Organización | % | Cuota (t) |
|---|------------------|-------------------|
| Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región, Registro de Asociaciones Gremiales N° 55-4 | 10,1495% | 1.802,949 |
| Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276 | 64,1041% | 11.387,459 |
| Sindicato de Trabajadores Independientes de armadores cerqueros Coquimbo IV Región. Registro sindical único N° 04040472 | 2,5616% | 455,035 |
| Cuota residual | 23,1849% | 4.118,557 |
| Total | 100,0000% | 17.764,000 |

El período de captura de jurel se regirá por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3357 de 2021, modificada por N° 2641 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de Anchoqueta y Jurel, y hayan sido declarados socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas en su interior de acuerdo a las reglas que ellas establezcan.

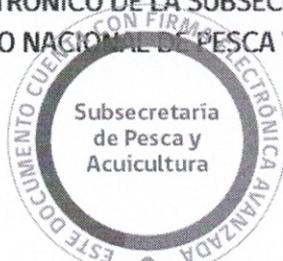
4.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1º- de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas, según corresponda:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados;
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización; y
- d) Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el período respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las capturas de Jurel y Anchoqueta efectuadas entre el 1º de enero de 2024 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberán ser descontadas de la cuota distribuida y asignada a las organizaciones de pescadores artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

6.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y
Acuicultura

PSS/FOM

